REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Acción Reivindicatoria de dominio.
Demandante: Lotus Group S.A.S.
Demandado: José Salas Caballero.

Los señores Luis Enrique Tovar Arteta y Esperanza Solano Patino interponen el Recurso Extraordinario de Casación, contra la sentencia adiada el 13 de agosto del presente año de esta Corporación, que confirmó la sentencia del 7 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del presente proceso verbal.

Teniendo en cuenta que el recurso de Casación fue presentado en oportunidad, dentro del término establecido por nuestro ordenamiento procesal se procederá al estudio del mismo.

CONSIDERACIONES

Analizada la actuación procesal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 334 del Código General del Proceso, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

Parágrafo. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.

Y El artículo 338 del Código General del Proceso, que regula la cuantía del Interés para recurrir, estableciendo cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV). .

Esta normatividad que enumera taxativamente los tipos de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación así como el monto mínimo a que debe ascender la condena desfavorable al recurrente, excluye la posibilidad de conceder el recurso en aquellos casos y cuantías en los cuales la ley, expresamente, no lo ha autorizado.

En materia específica de cuantías, el recurso de casación como se indicó, solo será predicable en aquellas sentencias cuya resolución desfavorable al recurrente el monto sea superior a ochocientos setenta y siete millones ochocientos tres mil pesos ($877.803.000.00) Suma que

resulta, al efectuar la operación aritmética consistente en multiplicar los un mil (1000) por el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la Sentencia [1]-véase nota 1-.

En el caso sub-exámine, esta Corporación confirmó la sentencia de Primera Instancia, la cual concedió las pretensiones de la demanda ordenando al demandado José Salas Caballero entregar el inmueble del cual se le consideró poseedor.

Revisado el memorial de interposición del recurso, se advierte que, aunque aparece suscrito por el demandado José Salas Caballero, éste no indica que interpone el recurso de casación en su propio nombre, sino que actúa conforme a los poderes a él concedidos por los señores Luis Enrique Tovar Arteta y Esperanza Solano Patino, para lo cual acompaña el poder correspondiente.

En ese memorial de formulación del recurso no se enuncia ni se concretiza cual puede ser el interés económico de estas dos personas en las resultas de este proceso que los legitime para recurrir en casación; tampoco se hizo uso de la facultad de aportar un dictamen actualizado acreditar su monto económico de ese posible interés.

Igualmente, no se puede utilizar la actuación surtida en este proceso para obtener dentro del expediente los elementos de Juicio que sirvan para ello, puesto que tales personas no intervinieron en él, no hay ningún memorial que se hubiere formulado a sus nombres para oponerse a las pretensiones de la demanda, ni tampoco formularon recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

Por lo que debe llegarse a la conclusión de que no está acreditado en el presente caso que los recurrentes tengan un interés procesal y económico que les permita formular el recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segundo de Decisión Civil-Familia:

RESUELVE

No conceder el recurso de Casación interpuesto por los señores Luis Enrique Tovar Arteta y Esperanza Solano Patino contra la sentencia adiada el 13 de agosto de 2020, de esta Corporación en el proceso verbal iniciado por Lotus Group S.A.S. en contra de José Salas Caballero. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

[1] El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el 2020 se fijó en la suma de $ 877.803.00

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feb74c6441402f440c0a1a994b2a0cee80e50f08db4bed438d70642788817ca0
Documento generado en 26/08/2020 05:01:47 p.m.